



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA RELATIVA A LOS INSTRUMENTOS MUNICIPALES DE INTERVENCION URBANISTICA Y AMBIENTAL

Artículo 1.- Justificación.

- La normativa surgida en el ámbito de la Comunidad Valenciana en los últimos años en lo que concierne a los instrumentos municipales de intervención urbanística y ambiental aconseja regular las consecuencias tributarias, a nivel local, derivadas del otorgamiento de tales instrumentos de intervención.

Desde el punto de vista urbanístico se deben considerar, básicamente, la Ley 3/2004, de Fomento y Calidad de la Edificación, la Ley 4/2004, de Vivienda de la Comunidad Valenciana, la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana y su Reglamento de desarrollo. Por otro lado, a nivel estatal, cabe destacar la reciente promulgación de la Ley 8/2007, de Suelo.

Desde el punto de vista ambiental cabría destacar la Ley 2/2006, de Prevención de la Contaminación y de Calidad Ambiental Valenciana.

- De acuerdo con la nueva normativa referida anteriormente, y conforme al artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 15.1 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la TASA RELATIVA A LOS INSTRUMENTOS MUNICIPALES DE INTERVENCION URBANISTICA Y AMBIENTAL.



Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnico-administrativa, referida en el artículo 6 de la presente Ordenanza, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; cuando tal actividad haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se determinará atendiendo a la siguiente tarifa.

6.1.- Instrumentos de Intervención Urbanística.

6.1.1.- Licencias urbanísticas.

Licencias de obras de edificación, demolición y cualesquiera otras exigidas por la normativa urbanística para la realización de construcciones, instalaciones, obras u otras actividades:

- a) Para obras menores.....3% presupuesto de la obra
- b) Para obras mayores.....1% presupuesto de la obra
- c) Licencia municipal de ocupación, por metro cuadrado construido 0, 21 Euros sin que la cuota pueda ser inferior a 10 Euros.
- d) Las licencias de parcelación, segregación y división de fincas: por cada parcela resultante 20 Euros.

6.1.2.- Distintos servicios urbanísticos.

- a) Dictado de orden de ejecución por incumplimiento del deber de conservación de inmuebles, por restauración de elementos de la vía pública alterados como consecuencia de actuaciones realizadas por los obligados u otras cuestiones de naturaleza urbanística.....100 Euros.
- b) Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal.....3 Euros.
- c) Por expedientes de declaración de ruina.....200 Euros.



6.1.3.- Información urbanística.

- a) Por cada certificación expedida por los servicios urbanísticos a instancia de parte.....15 Euros.
- b) Informe expedido acerca del régimen urbanístico de una determinada parcela y/o edificación conforme al planeamiento municipal.....25 Euros.
- c) Por cada copia de plano de alineaciones de calles, ensanches, etc, por cada m² o fracción de plano.....35 Euros.
- d) Por expedición de copia de planos obrantes en expediente de concesión de licencia por cada m² o fracción de plano.....35 Euros.
- e) Por cada certificación del arquitecto o arquitecto técnico encaminadas a valorar los daños derivados de incendios u otros siniestros o cualesquiera otras peritaciones sobre edificios.....125 Euros.

6.2.- Instrumentos de Intervención Ambiental.

6.2.1.- Actividades sujetas a autorización ambiental integrada.

- Informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las ordenanzas municipales.....550 Euros
- Autorización de inicio de actividad.....800 Euros

6.2.2.- Actividades sujetas a licencia ambiental.

- Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento y ordenanzas municipales.....250 Euros
- Licencia de apertura o autorización equivalente.....2

Euros/m²¹

¹ Metros de superficie construida



6.2.3.- Actividades sujetas a comunicación ambiental.

- Certificado de compatibilidad urbanística.....250 Euros

En los supuestos de traslado, modificación de la clase de actividad o modificación sustancial de una instalación o actividad sujeta a comunicación ambiental, licencia ambiental o autorización ambiental integrada, ya sea de oficio o a instancia de parte se aplicarán las tasas definidas en los epígrafes anteriores.

Artículo 7.- Devengo.

- Las tasas contempladas en la presente ordenanza se devengarán, cuando se actúe a instancia de parte, en el momento en que se solicite la correspondiente autorización administrativa y/o ambiental.

En este supuesto el pago de la tasa se realizará por autoliquidación y el justificante de ingreso deberá adjuntarse a la correspondiente solicitud.

- Cuando los servicios sujetos se realicen de oficio la liquidación se practicará por el servicio municipal correspondiente, que será notificada a los interesados.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.



Disposición Final: Vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Llosa, a 22 de Julio de 2009